



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
RADICADO NO.	23-162-31-03-002-2011-00031-00
DEMANDANTE:	SERGIO DE JESUS YEPES OJEDA
DEMANDADO:	PROAGROCOR S.A

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes intervinientes en esta litis, procedentes de las cuentas electrónicas diegocoley1@hotmail.com de fecha 19 de octubre de 2023, y a rogersena06@hotmail.com de calenda 31 de octubre de hogao.

I. DE LAS SOLICITUDES

Solicita el apoderado de la parte ejecutada, se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, pues considera que se ha consignado la totalidad del dinero por concepto de la obligación a su cargo, es decir la suma de \$36.090.201,00 dinero que se consignó en varias transacciones a saber y que corresponde a la liquidación de crédito y costas aprobadas por auto de fecha 10 de octubre de 2023, así:

- \$14.060.718 embargado anteriormente de las cuentas de ahorro N° 216188169 del Banco de Bogotá, y cuenta corriente N° 68112272061 del Banco de Colombia.
- \$22.029.483 consignados en efectivo al Banco Agrario de Colombia el 19 de octubre de 2023.

En este sentido, procede el Despacho validar las consignaciones hechas por el Banco Agrario de Colombia respecto de los datos del demandante en este asunto en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a la fecha de hoy, encontrándose un listado de 06 consignaciones que suman el total de \$27.857.748,10 siendo la última consignación efectivamente el 19 de octubre de 2023. Ver:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	73092676	Nombre	SERGIO JESUS	Número de Títulos
						6
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427150000129381	8120062404	PRODUCTOR A.AGROPECUARIA DE C	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 557.883,81
427150000129438	8120062404	PRODUCTOR A.AGROPECUARIA DE C	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 642.490,69
427150000129440	8120062404	PRODUCTORA.AGROP DE CORDOBA S A	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
427150000129441	8120062404	PRODUCTORA.AGROP DE CORDOBA S A	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
427150000129463	8120062404	PRODUCTOR A.AGROPECUARIA DE C	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 1.627.890,60
427150000131086	8120062404	PROAGROCOR PROAGROCOR	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 22.029.483,00
Total Valor						\$ 27.857.748,10

Luego entonces, echa de menos este Juzgado el valor relacionado por el apoderado judicial de la parte pasiva, toda vez que no coincide lo consignado en la cuenta de depósitos judiciales.

II. RESPECTO DE LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El artículo 461 del C.G.P., es del siguiente tenor literal:

"Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrillas del Despacho).

Pues bien, de acuerdo a lo anterior, nótese que a través del proceso ejecutivo el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub examine, se profirió auto de calenda 10 de octubre de 2023, y en su numeral segundo se decretó:

"SEGUNDO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentadas por las partes y **APROBARLA DE OFICIO** por los siguientes montos y conceptos:

CONCEPTOS DE LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	DE LA DEL	MONTO DE LA OBLIGACIÓN A 28 DE FEBRERO DE 2023	IPC FINAL	IPC INICIAL	TOTAL VALOR ACTUALIZADO 30 DE SEPTIEMBRE 2023
CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, PRIMAS Y VACACIONES		\$9.776.507	136.11	130.40	\$10.204.604
DOTACIONES		\$2.833.177	136.11	130.40	\$2.957.237
SANCION MORATORIA		\$20.369.913	136.11	130.40	\$21.261.877
COSTAS PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO	PRIMERA PROCESO	\$589.500	136.11	130.40	\$615.313
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN EL PROCESO EJECUTIVO		\$1.007.072	136.11	130.40	\$1.051.170

Se colige de lo anterior, que la suma total de dicha liquidación a 30 de septiembre de 2023, es \$36´090.201, cantidad muy superior a la consignada por el ejecutado. Por ende, se negará su solicitud de terminación de proceso toda vez que no se ajusta al valor que se liquidó a septiembre 30 de hogaño, y mucho menos al 19 de octubre de 2023 fecha en la que realizó la última consignación y solicitó la terminación de proceso que hoy nos ocupa.

En lo que concierne al petitorio del apoderado ejecutante vemos que, solicita la entrega de los títulos judiciales, que reposan en las cuentas del juzgado a favor del proceso de la referencia, de igual manera impetra que los mencionados títulos le sean consignados a su

cuenta de ahorros Bancolombia # 67700015383, para lo cual anexa certificación bancaria pertinente de fecha 17 de septiembre de 2023. Ver:

Domingo, 17 de septiembre de 2023

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ROGER LUIS SEÑA RHENALS identificado(a) con CC 1067843399, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	67700015383	2018/12/21	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Finalmente, y como quiera que se advierte un saldo sin liquidar desde el 01 de octubre al 19 de octubre de 2023, solicita sea el despacho quien efectúe la misma, hasta el día en que se efectuó el pago con sus respectivos intereses actualizados. No siendo dable ello, pues les corresponde a las partes presentar la actualización del crédito según numeral 4 del artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de este proceso, realizando transferencia bancaria de los mismos a la cuenta de ahorros N° Bancolombia # 67700015383 cuyo titular es el vocero judicial del demandante. Quedando un saldo a su favor de \$8.232.452,9. Y se

III. RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TERMINADO el presente proceso por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR por **SECRETARIA** la entrega de los títulos judiciales relacionados así:

427150000129381 - 09/06/2023	\$ 557.883,81
427150000129438 - 16/06/2023	\$ 642.490,69
427150000129440 - 20/06/2023	\$1.500.000,00
427150000129441 - 20/06/2023	\$1.500.000,00
427150000129463 - 21/06/2023	\$1.627.890,60
427150000131086 - 19/10/2023	\$22.029.483,00

TERCERO: TRANSFERIR los títulos de depósitos señalados en el auto anterior en la cuenta de ahorros N° Bancolombia # 67700015383 cuyo titular es el apoderado judicial del demandante, por lo dicho en la motivación. Quedando un saldo a favor del demandante en la suma de \$8.232.452,9.

CUARTO: NEGAR las demás solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA